



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47492 CD – FP – PS** del diputado Pinotti, por el cual se crea la mesa de trabajo para el abordaje integral del delito rural de la provincia de Santa Fe como espacio de trabajo interinstitucional para el combate del delito rural, y por tratarse de materia afín se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de Ley **47798 SEN** del senador Pirola, venido en revisión, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, la unidad fiscal especial sobre delitos rurales; y **49043 CD – DB** del diputado Martínez y la diputada Arcando, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación la unidad fiscal especial sobre delitos rurales (en adelante la unidad); que cuenta con dictámenes de la Comisión de Agricultura y Ganadería, Comisión de Seguridad Pública y Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**CREACIÓN MESA DE TRABAJO
PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL ILÍCITO RURAL**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase la Mesa de Trabajo para el Abordaje Integral del Ilícito Rural (a continuación la Mesa) como espacio de trabajo interinstitucional para el abordaje y prevención del ilícito rural.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por ilícito rural a aquellos actos y conductas ilegales contemplados en los artículos 167 ter, 167 quater y 167 quinque del Código Penal de la Nación Argentina Ley Nacional 11179; y los artículos 97, 98, 99, 100, 104 del Título V, artículos 118, 119, 120, 121, 128 del Título VII y artículos 137, 137 bis y 138 del Capítulo II del Título VIII del Código de Convivencia Ley 10703, producidos en el ámbito rural.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funcionamiento. La Mesa es convocada por la autoridad de aplicación, y tiene la facultad de establecer su propio modo de funcionamiento determinando modos y agenda de trabajo, días y horarios de reunión, periodicidad, mecanismos para la toma de decisiones, modos de participación especial, constitución de mesas técnicas de trabajo, entre otras.

ARTÍCULO 5 - Integrantes. Está integrada en forma permanente por:

- a) Ministro o Ministra de Producción, Ciencia y Tecnología junto a un (1) representante de dicho ministerio;
- b) un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- c) un (1) representante del Ministerio de Seguridad;
- d) un (1) representante del Ministerio de Salud;
- e) un (1) representante del Ministerio Público de la Acusación;
- f) un (1) representante del Ministerio de Educación;
- g) representantes de asociaciones rurales, uno (1) por cada institución;
- h) dos (2) representantes de la Cámara de Senadores;
- i) cuatro (4) representantes de la Cámara Diputadas y Diputados;
- j) tres (3) intendentes; y,
- k) tres (3) presidentes comunales.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para los incisos h), i), j) y k) se establece que la elección de las personas que integren la Mesa debe realizarse respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones partidarias.

ARTÍCULO 6 - Participaciones especiales. Facúltase a la autoridad de aplicación a invitar a participar de la Mesa, cuando lo considere necesario, a áreas especializadas y descentralizadas del Poder Ejecutivo que considere pertinentes, y a representantes de Municipalidades y Comunas cuyos distritos se encuentren severamente afectados por el ilícito rural.

ARTÍCULO 7 - Funciones. La Mesa tiene por funciones permanentes:

- a) asesorar a áreas de los gobiernos provincial y locales en temas vinculados a la prevención del ilícito rural;
- b) recomendar políticas públicas y estrategias prioritarias de acción para la prevención del ilícito rural, especialmente el abigeato en todo el territorio;
- c) proponer espacios de capacitación a funcionarios de los gobiernos provincial y locales, fuerzas de seguridad, asociaciones rurales, productores para la puesta en marcha de iniciativas de prevención del ilícito rural;
- d) colaborar con información, en acciones de investigación, monitoreo y evaluación del ilícito rural en todo el territorio en forma articulada con productores;
- e) llevar adelante un registro de buenas prácticas en materia de políticas públicas para la prevención del ilícito rural;
- f) colaborar con la autoridad de aplicación en la facilitación y agilización de protocolos de denuncia de ilícitos rurales; y,
- g) facilitar recursos edilicios, materiales y humanos para el funcionamiento de la Mesa así como los equipos de trabajo específicos que puedan constituirse en este marco.

ARTÍCULO 8 - Sistema de Información Georreferenciado del Ilícito Rural. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Sistema de Información Georreferenciado del Ilícito Rural, con el objeto de generar

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

información confiable con mayor celeridad sobre la situación de los productores rurales, que sirva para el diseño de políticas públicas, para la intervención de las fuerzas de seguridad y la investigación de fiscales.

ARTÍCULO 9 - Deber de confidencialidad. Las instituciones integrantes de la mesa se comprometen a resguardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso. Asimismo, se comprometen a guardar la más estricta de las reservas de las tareas efectuadas y de la información recibida en el marco de las actividades y proyectos desarrollados por la Mesa.

ARTÍCULO 10 – Ad Honorem. Las instituciones integrantes de la Mesa participan ad honorem de la misma. Sólo pueden comprometerse recursos presupuestarios y financieros de la autoridad de aplicación para el desarrollo de actividades específicas consensuadas, según convenios de cooperación específicos.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 10 de Noviembre de 2022.

**FIRMADO: BLANCO – MAHMUD – LENCI – ESPÍNDOLA – BUSATTO –
RUBEO – REAL – BOSCAROL – BERMÚDEZ.**